

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21329
- Código de verificación: 12001925485
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-169 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-587

FECHA 21/09/2023

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**, presentado por Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-153 de fecha 11 de agosto de 2023, visado por Jose Miguel Giacaman Smith Recursos del Mar e Investigación E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-169, de fecha 06 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 56 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 656 de 2001, N° 632 de 2002, N° 729 de 2003, N° 1681 de 2004, N° 2208 de 2005, N° 1578 de 2006, N° 1950 de 2007, N° 1471 de 2008, N° 2069 de 2009, N° 1652 de 2010, N° 1002 de 2011, N° 2036 de 2012, N° 2290 de 2013, N° 1686 de 2014, N° 1563 de 2015, N° 1864 de 2016, N° 2759 de 2017, N° 2807 de 2019, y N° 1656 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-169, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos jaiba mora y lapa negra.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 632 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2183 de 2006, N° 1524 de 2008, N° 1578 de 2006, N° 1950 de 2007, N° 1563 de 2015, N° 2759 de 2017 y N° 2807 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 56 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Weste Isla Mocha**, ya individualizada, presentado por la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, R.U.T. N° 65.004.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1720, de fecha 28 de agosto de 2000, con domicilio en Isla Mocha, Lebu, Arauco, Región del Biobío, casilla electrónica jmgjacamansmith@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-169, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 56.367 individuos (17.557 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-169, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-169, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jmgiamansmith@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**